

AUTO FAMILIA No. 141  
PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA (DEMANDA RECONVENCIÓN)  
DEMANDANTE: JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES  
DEMANDADA: MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEGO  
MENOR: KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA  
RADICACIÓN: 2021-00031-00

## JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



### MANZANARES CALDAS

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El 23 de febrero de 2021, el señor JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES, por intermedio de apoderado, promovió demanda Verbal Sumaria de - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, contra la señora MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEGO.

El Despacho a través de auto No. 052 del 16 de marzo de 2021, resolvió admitir la demanda, ordenando notificar al demandado conforme a lo delineado por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 391, inciso 4° del Código General del Proceso.

Posteriormente y mediante auto No. 103 del 27 de mayo de 2021, se da por contestada la demanda y se inadmite la demanda de reconvencción Verbal Sumaria **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, de su menor hija **KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA** y por parte de la señora **MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEGO** en contra del señor **JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES**.

Se otorgó un término de cinco (5) días para subsanar la demanda de reconvencción, haciéndolo dentro del término legal concedido, con la presentación del poder en debida y legal forma.

Ahora bien, se hace necesario traer a colación el artículo 371 del Código General del Proceso, a través del cual se establece la demanda de reconvencción en los siguientes términos:

**Artículo 371. Reconvencción.** *Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

AUTO FAMILIA No. 141

PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA (DEMANDA RECONVENCIÓN)  
DEMANDANTE: JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES  
DEMANDADA: MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEGO  
MENOR: KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA  
RADICACIÓN: 2021-00031-00

*Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.*

*Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.*

*El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.*

De la norma antes transcrita, se advierte que la demanda de reconvencción elevada y ya subsanada como se refirió, elevada por la señora MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEGO, se interpuso dentro de la oportunidad procesal establecida para ello y cumple con los demás requisitos establecidos.

Así las cosas y de acuerdo a lo anterior, se procederá a ADMITIR la demanda de reconvencción ya mencionada.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de reconvencción Verbal Sumaria **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEGO** en contra del señor **JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto, conforme a lo delineado por el Decreto 806 de 2020 y correr traslado de acuerdo a lo previsto en el artículo 371 del Código General del Proceso (Art. 91 ibídem).

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la localidad para lo de su cargo.

AUTO FAMILIA No. 141  
PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA (DEMANDA RECONVENCIÓN)  
DEMANDANTE: JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES  
DEMANDADA: MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEG0  
MENOR: KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA  
RADICACIÓN: 2021-00031-00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de14ccf0f4edf487bb1ec085e8137c8f4d1386aca7a0c55536619ce3d1551c81**

Documento generado en 29/07/2021 04:38:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**